



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **REGLAMENTO 4/2025 DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

Aprobado por el Patronato de la Universidad, en su sesión de fecha 7 de junio de 2025, a propuesta del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 21 de mayo de 2025.

## **PREÁMBULO**

El derecho de asociación es un derecho fundamental que recoge la Constitución española en su artículo 22 y que se desarrolla en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación. Asimismo, es reconocido en el artículo 38 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario en el que se establece que, dentro de los fines propios de la universidad, se promoverá la constitución de asociaciones y colectivos de estudiantes, que tendrán por objeto desarrollar actividades de su interés, en el régimen que dispongan sus estatutos.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, reconoce el derecho de asociación en su artículo 34 e insta a las universidades a promover y facilitar la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil.

En el mismo sentido, la Universidad San Pablo-CEU incluye el derecho de asociación de los estudiantes en el artículo 76.1) de sus Normas de Organización y Funcionamiento (BOCM núm. 136 de 10 de junio de 2011).

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que es misión fundamental de la universidad, la creación y transmisión de la cultura universitaria en toda su diversidad, para lo que se deberá fomentar el protagonismo activo del estudiantado en la vida universitaria, favoreciendo un aprendizaje integral mediante actividades universitarias de carácter cultural, deportivo, de representación estudiantil, solidarias, de voluntariado y de cooperación al desarrollo.

Así, de manera complementaria a las asociaciones de estudiantes, una de las actividades extracurriculares más completas para un estudiante es la participación en un club, entendido como una herramienta más para llevar a cabo una formación integral de los alumnos, en la medida en que no solo permiten poner en práctica los conocimientos aprendidos en las aulas, sino que también permiten desarrollar algunas de las competencias esenciales para su futuro profesional como el trabajo en equipo, la empatía o sus habilidades de comunicación y liderazgo.

La Universidad San Pablo-CEU, consciente de que la vida universitaria es una etapa clave para el desarrollo integral de los estudiantes, elabora este Reglamento al amparo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el marco de su autonomía normativa, por el que se pretende regular la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones y Clubes de estudiantes en el seno de la Universidad para desarrollar actividades de su interés dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a las demás normas de la Institución.

## **CAPÍTULO I**

### **De las Asociaciones de Estudiantes**

**Artículo 1.** Asociaciones de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU.

**1.** Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU todas aquellas que, respetando los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, se hayan constituido conforme a la legislación vigente y al amparo del presente

Reglamento, desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad y, reuniendo los requisitos establecidos en la presente normativa, consten inscritas en el Registro de Asociaciones previsto en este Reglamento.

2. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU deberán constituirse al margen de cualquier grupo o partido político y, en su funcionamiento, deberán respetar el ordenamiento jurídico vigente, así como el Ideario de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

### **Artículo 2.** Ámbito de actuación de las Asociaciones de Estudiantes.

1. Las asociaciones de estudiantes desarrollarán sus actividades en el ámbito de la Facultad/Escuela/Centro en el que se hayan constituido, donde tendrán su domicilio social y en el que deberán estar matriculados sus socios fundadores. Podrán constituirse, asimismo, asociaciones de estudiantes con carácter interfacultativo, que tendrán su domicilio social en la Facultad/Escuela/Centro al que pertenezcan la mayoría de sus fundadores y, en caso de igualdad entre dos o más centros, en el que cuente con mayor número de promotores. Dichas asociaciones de estudiantes interfacultativas quedarán adscritas al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. Las asociaciones constituidas conforme a la presente normativa podrán federarse con otras asociaciones de la Universidad San Pablo-CEU o de otras universidades, para lo que deberán contar con el visto bueno del Decanato correspondiente o de la Dirección de la Escuela y con la autorización del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Las asociaciones interesadas presentarán su solicitud ante el Decanato/Dirección acompañada del Acta de Constitución de la Federación, en la que consten los representantes de la misma, del Acta de Adhesión de cada una de las asociaciones federadas, así como de los Estatutos de la Federación. En su caso, el Decanato/Dirección elevará la propuesta al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes que, si lo estima oportuno, procederá a su autorización.

Esta autorización podrá revocarse, en cualquier momento, si así lo aconsejase el interés general de la Universidad, libremente apreciado por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

3. Los estudiantes de las Universidades CEU podrán constituir asociaciones de carácter interuniversitario, en cuyo caso se regirán por la normativa que a tal efecto apruebe la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.

### **Artículo 3.** Constitución de una asociación de estudiantes

1. La constitución de una asociación de estudiantes requerirá que, con carácter previo, por sus promotores se presente una solicitud en la que conste, de manera inequívoca, el propósito de asociarse de, al menos, el número de estudiantes matriculados establecido en el apartado siguiente, con plena capacidad de obrar, que acuerden voluntariamente servir a un fin determinado y lícito, expresado en los Estatutos de la Asociación y ajustado a lo dispuesto en este Reglamento. No se reconocerá ninguna asociación que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas ni que atenten contra el Ideario de la Fundación San Pablo-CEU.

2. Para la constitución de asociaciones se requerirá un mínimo de veinticinco firmas de promotores entre los estudiantes de la Facultad/Escuela/Centro que apoyen la creación de la

asociación. En el caso de las asociaciones de estudiantes interfacultativas, se necesitará un mínimo de setenta y cinco firmas de promotores entre los estudiantes pertenecientes, al menos, a dos o más Facultades/Escuela/Centros distintos.

**3.** Dos o más asociaciones no podrán coincidir en más de la mitad de sus miembros.

**4.** Elaborada la solicitud de constitución de la asociación, los promotores la presentarán, junto con el borrador de Estatutos de la Asociación, ante el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, acompañada de las firmas de los alumnos que se proponen constituir aquélla con expresión del número del Documento Nacional de Identidad/Tarjeta de Identidad de Extranjeros/Pasaporte de cada uno de los firmantes y la determinación de la Facultad/Escuela/Centro a que pertenezcan.

#### **Artículo 4.** Estatutos de la asociación

La solicitud de constitución de la asociación deberá acompañarse de un borrador de Estatutos que deberán incluir, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Denominación de la asociación que no induzca a errores respecto de otras asociaciones de estudiantes registradas. En la denominación de la asociación, se hará constar que pertenece a la Universidad San Pablo-CEU.

b) Ámbito de actuación.

c) Domicilio.

d) Fines y actividades específicos de la asociación.

e) Órganos de gobierno, modo de elección de estos y normas de funcionamiento.

f) Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de asociado. En todo caso, la condición de miembro de la asociación sólo podrá mantenerse en tanto en cuanto se ostente la cualidad de alumno de la Universidad San Pablo-CEU.

g) Derechos y obligaciones de los asociados.

h) Aplicación que haya de darse al patrimonio de la asociación en caso de disolución que, en su caso, pueda revertir en beneficio de la Universidad.

i) Procedimiento de modificación de los Estatutos.

j) La duración de la misma, en el caso de que no se constituya por tiempo indefinido.

k) La indemnidad de la Universidad en los términos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

#### **Artículo 5.** Tramitación de la solicitud y Registro de asociaciones de estudiantes

**1.** El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes comprobará la veracidad de la identidad de los promotores, así como la Facultad/Escuela/Centro a la que pertenezcan, dando

traslado, posteriormente, de la documentación recibida, incluyendo el borrador de Estatutos, a la Secretaría General de la Universidad a los efectos de que por ésta se efectúe el correspondiente informe de legalidad y cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la subsanación de defectos detectados o aspectos susceptibles de mejora.

El informe de la Secretaría General será remitido al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, a fin de que les sea trasladado a los promotores para que, en su caso, subsanen los defectos advertidos e incorporen las mejoras propuestas.

2. Una vez efectuadas las rectificaciones e incorporaciones indicadas en la documentación presentada en virtud del apartado anterior, los promotores la presentarán de nuevo ante el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para su oportuna elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad con su propuesta, previo informe de la Secretaría General consistente en la verificación de los cambios efectuados sobre el primer borrador presentado.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación, en su caso, de la constitución de una asociación de estudiantes, junto con sus Estatutos, con carácter discrecional y en los términos que considere oportunos, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento. Contra la decisión adoptada no cabrá interponer recurso alguno ante ningún otro órgano de la Universidad. El Rector o Rectora informará al Patronato de la Universidad sobre las asociaciones cuya constitución haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno.

4. Una vez aprobada su constitución, junto con los Estatutos, la asociación de estudiantes se inscribirá en el Registro específico de asociaciones de estudiantes que a tal efecto se lleve en el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, comunicándolo a los promotores. En dicho Registro, asimismo, se mantendrá actualizado el nombre de los cargos directivos de la asociación, así como las posteriores modificaciones de los Estatutos que puedan producirse en el futuro.

5. A partir de la inscripción, y a los efectos previstos en el presente Reglamento, la asociación de estudiantes quedará válidamente reconocida.

6. Las asociaciones que se constituyan no podrán adoptar una denominación que induzca a confusión con las ya existentes.

7. Cualquier modificación de los Estatutos de la asociación de estudiantes deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 6. Obligación de información**

1. Las asociaciones de estudiantes deberán comunicar al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el nombre de los cargos directivos de la asociación, manteniéndolos debidamente actualizados. Asimismo, al inicio de cada curso académico, facilitarán al Vicerrectorado la relación de miembros que lo sean en ese momento.

2. En el mes de octubre de cada año las asociaciones constituidas presentarán al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes una Memoria de las actividades desarrolladas durante el curso anterior, junto con el plan de actuación previsto para el curso académico en el que se detallarán las actividades a desarrollar durante el mismo y que deberá ser aprobado por el citado Vicerrectorado. Asimismo, presentarán la relación de alumnos que hayan obtenido badge o créditos.

3. Cualquier modificación del plan de actuación y actividades al que se refiere el apartado anterior que pueda tener lugar durante el curso, deberá ser comunicada previamente a su realización al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para que decida sobre la autorización de la propuesta.

#### **Artículo 7. Actividades de las Asociaciones**

1. Las Asociaciones de Estudiantes podrán llevar a cabo actividades que no sean consideradas violentas, xenófobas, inconstitucionales, ilegales ni contrarias al Ideario de la Fundación Universitaria San Pablo CEU. Las actividades que se realicen se comunicarán debidamente por los medios y canales de comunicación disponibles para la Comunidad Universitaria, previa autorización del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. Las actividades podrán ser celebradas en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas. En el desarrollo de las actividades de las asociaciones, independientemente del lugar donde se lleven a cabo, los estudiantes de la Universidad quedarán sujetos al Reglamento de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU y, en particular, a lo relativo a su régimen disciplinario.

3. Las Asociaciones de Estudiantes no podrán adoptar acuerdos ni promover iniciativas que incidan con materias de competencia exclusiva de la Universidad, según se encuentre establecido por la legislación vigente aplicable, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU, así como su normativa interna de desarrollo. Los actos asociativos que no respeten lo establecido en el presente apartado serán nulos de pleno derecho, siendo inválidos desde el mismo momento de su adopción o ejecución; no producirán en ningún momento efectos jurídicos válidos, no pudiendo ser subsanados.

4. El reconocimiento de los créditos que correspondan por la participación en las actividades del club se realizará de acuerdo con los requisitos y el procedimiento recogidos en el Reglamento de reconocimiento de créditos por la realización y participación de los estudiantes de grado en actividades universitarias de la Universidad San Pablo-CEU.

#### **Artículo 8. Indemnidad de la Universidad**

En ningún caso, la Universidad quedará afectada por las obligaciones económicas que una asociación de estudiantes constituida al amparo del presente Reglamento pueda contraer en el manejo y administración de sus fondos o por los actos que ésta desarrolle.

#### **Artículo 9. Distribución de competencias**

1. Las competencias de ordenación, supervisión y control del funcionamiento ordinario de las asociaciones, corresponden al Decanato/Dirección de la Facultad, Escuela o Centro a los que pertenezcan las asociaciones, sin perjuicio de los criterios generales que, en atención a una mayor coordinación, control y eficacia administrativa, pueda adoptar el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. En el caso de asociaciones de estudiantes interfacultativas, las competencias de ordenación, supervisión y control del funcionamiento ordinario corresponderán al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

#### **Artículo 10. Exigencia de responsabilidad**

Podrá exigirse la responsabilidad disciplinaria académica correspondiente, establecida en el Título

I del Reglamento de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU, al margen de la eventual responsabilidad de cualquier otro orden que pudiera existir, a los asociados promotores y a quienes ostenten la representación de la asociación, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) El deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor, de los locales y medios materiales que, en su caso, hubiesen sido puestos a disposición de las asociaciones por el Decanato/ Dirección de la Facultad, Escuela o Centro al que pertenezcan.
- b) La organización y/o promoción de actividades o manifestación de expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio o la discriminación, que constituyan delito o infracciones administrativas, así como las que atenten contra el Ideario de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU.
- c) Cuando se realice alguna actividad que no haya sido previamente comunicada al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y autorizada por éste, en los términos a los que se refiere el artículo 6, apartados 2 y 3 de este Reglamento.
- d) Cuando en el desarrollo de las actividades de la asociación, los estudiantes incurran en cualesquiera otras faltas calificadas como leves, graves o muy graves en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU.

#### **Artículo 11.** Causas de disolución de asociaciones de estudiantes

**1.** Las asociaciones de estudiantes constituidas e inscritas de acuerdo con este Reglamento podrán ser disueltas en los siguientes casos:

- a) Por no desarrollar ninguna actividad conocida durante un curso académico, o por no mantener como asociados un mínimo de veinticinco estudiantes matriculados en la Universidad o porque dejen de presentar alguno de los documentos o información preceptivos, a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, previo apercibimiento del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.
- b) Cuando promuevan o realicen actividades violentas, xenófobas o, con carácter general, ilegales, contrarias al Ideario de la Fundación San Pablo-CEU o se aparten de sus fines fundacionales, así como cuando no se respete lo establecido en el apartado 3 del artículo 7.
- c) Por voluntad unánime de los asociados, expresada en un acuerdo adoptado al efecto y del que se dará traslado al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

**2.** En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad adoptar la resolución motivada por la que se disuelva una asociación de estudiantes, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. La disolución de la asociación de estudiantes se inscribirá en el Registro específico de asociaciones de estudiantes que a tal efecto se lleve en el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

## CAPÍTULO II

### De los Clubes Universitarios

#### **Artículo 12.** Definición de club universitario

1. Serán considerados Clubes de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU todos aquellos que se constituyan con arreglo al presente Reglamento y desarrollen sus actividades en el ámbito de esta Universidad.
2. Los estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU podrán constituir clubes para la realización de actividades de fomento de la formación intelectual, cultural, social, medioambiental, artística, el intercambio de opiniones y otras análogas.

#### **Artículo 13.** Cumplimiento normativo de los clubes

1. Los clubes deberán respetar el Ideario de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU y cumplirán la normativa y las directrices que la Universidad les marque. En sus reglas de actuación colaborarán con la Universidad en todas aquellas actividades que resulten beneficiosas para la Comunidad Universitaria.
2. La Universidad se reserva el derecho a eliminar la condición de Club de la Universidad San Pablo-CEU a cualesquiera clubes creados cuyas actividades no se desarrollen conforme a lo establecido en la normativa de aplicación o se constate que éstos dañan la imagen y reputación de la Universidad.

#### **Artículo 14.** Fines y actuaciones de los clubes

1. Los fines y actuaciones de los Clubes de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU deberán cumplir los principios de libertad, democracia y autonomía funcional, debiendo respetar en el ejercicio de sus actividades los derechos fundamentales del resto de los miembros de la Comunidad Universitaria, favoreciendo el pleno desarrollo académico, personal e intelectual del alumnado en su conjunto.
2. El club se debe declarar y mantener en todo momento abierto a cualquier estudiante de la Universidad que desee integrarse como miembro del mismo.

#### **Artículo 15.** Constitución de los clubes

1. Para la constitución de un club será preciso que al menos 10 estudiantes matriculados en la Universidad San Pablo-CEU así lo acuerden.
2. En el acta de constitución se hará constar la denominación concreta, la identificación de cada estudiante miembro y la designación de quién ejercerá como Delegado del Club. Asimismo, se deberán describir sus fines y el tipo de actividades a realizar. En la denominación del club, se deberá indicar que pertenece a la Universidad San Pablo-CEU.
3. Una vez constituido el club, su delegado solicitará su reconocimiento al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, acompañando el acta de constitución del club y el nombre de al menos 10 miembros que justifique el requisito mínimo de constitución, acreditando su condición de estudiantes de la Universidad,

4. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, realizará, si procede, el reconocimiento e inscripción formal del club en Registro de Clubes Universitarios que se cree al efecto. El plazo de resolución de la solicitud será de un mes.

5. Una vez efectuada la inscripción del club en el Registro de Clubes Universitarios, ésta deberá renovarse cada dos años. En caso de no solicitarse la renovación o de no acreditar la participación del mínimo de estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU establecido, se procederá a darlo de baja.

#### **Artículo 16. Organización y funcionamiento**

1. El Delegado del Club será elegido por el resto de sus miembros en el momento del acuerdo de constitución. Los criterios de elección deben garantizar el funcionamiento democrático. El cargo tendrá una duración de un curso académico, prorrogable si así lo acuerdan la mayoría de los miembros del club.

2. El delegado representará al club ante la Universidad San Pablo-CEU y será el responsable de coordinar las actividades que se desarrollen y de velar por su buen funcionamiento.

3. El Vicerrectorado competente en materia de estudiantes será el encargado de facilitar el apoyo que el club pudiera necesitar para la realización de sus actividades.

#### **Artículo 17. Desarrollo de las actividades de los clubes**

1. Los Clubes de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU tendrán que realizar al menos una (1) actividad por semestre de impacto medible de conformidad con los criterios y directrices marcados por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes y comunicarlo debidamente por los medios y canales de comunicación disponibles para la Comunidad Universitaria, previa autorización del citado Vicerrectorado.

2. Todos los Clubes deberán presentar dentro del segundo semestre del curso académico (siempre antes del 30 de junio de cada año) la siguiente documentación al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes:

- a) Memoria de actividades realizadas durante el curso
- b) Previsión de proyectos y actividades para el curso siguiente
- c) Relación actualizada de miembros del club matriculados en la Universidad San Pablo-CEU
- d) Relación de alumnos que obtienen badge o créditos

3. La previsión de proyectos y actividades para el curso siguiente a que se refiere el apartado anterior, deberá ser aprobada por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Cualquier modificación de esta previsión que pueda tener lugar durante el curso, deberá ser comunicada previamente a su realización al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes a fin de recabar la autorización de éste.

4. Las actividades de los clubes podrán ser celebradas en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas. En el desarrollo de las actividades de los clubes, independientemente del lugar donde se lleven a cabo, los estudiantes de la Universidad quedarán sujetos al Reglamento de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU y, en particular, a lo relativo a su régimen disciplinario.

5. El reconocimiento de los créditos que correspondan por la participación en las actividades del club se realizará de acuerdo con los requisitos y el procedimiento recogidos en el Reglamento de reconocimiento de créditos por la realización y participación de los estudiantes de grado en actividades universitarias de la Universidad San Pablo-CEU.

#### **Artículo 18. Causas de disolución de los clubes**

1. Los Clubes de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU se podrán disolver en cualquier momento por la libre voluntad de sus miembros.

2. Los Clubes de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU perderán su condición de tal en los siguientes casos:

- a) Por falta de actividad durante dos años.
- b) Cuando sus actividades no se desarrollen conforme a lo establecido en la presente normativa.
- c) Por realizar actividades que perjudiquen el nombre de la Universidad, su prestigio o el de los miembros de la Comunidad Universitaria.

3. La pérdida de su condición de Club de Estudiantes es causa automática de cancelación en el Registro de Clubes de la Universidad y consiguiente pérdida del reconocimiento o calificación de tal.

#### **Disposición adicional primera. Condiciones de uso de la marca, logotipo y distintivos “CEU”**

1. Las asociaciones y clubes de estudiantes tendrán sus signos distintivos y logotipos propios que en ningún caso podrán ser los correspondientes a la marca “CEU”.

2. No obstante lo anterior, las asociaciones y clubes de estudiantes podrán hacer uso de la marca, logotipo y distintivo “CEU” en el material promocional que pueda realizarse para la difusión de las actividades que hayan sido autorizadas conforme a lo establecido en los artículos 6 y 17 del presente Reglamento.

En todo caso, la marca o el logotipo y distintivo “CEU” se utilizará exclusivamente en la versión facilitada por la Universidad, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos.

Las marcas y logotipos permanecerán bajo todas las circunstancias como propiedad exclusiva de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU. Por tanto, la autorización para su uso no será interpretada como una cesión de los derechos de propiedad intelectual, industrial, copyrights u otros derechos exclusivos relacionados con los mismos.

#### **Disposición adicional segunda.**

Las asociaciones y clubes de la Universidad San Pablo-CEU podrán obtener financiación de la Universidad y hacer uso de sus instalaciones para el desarrollo de sus actividades, previa valoración del fin social de las mismas por la Universidad.

#### **Disposición transitoria única. Asociaciones de Estudiantes y Clubes ya constituidos**

1. Las Asociaciones de Estudiantes y los Clubes de la Universidad San Pablo-CEU que, a la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento, ya se encuentren constituidos y en funcionamiento,

dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a este reglamento. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, se considerará a estas asociaciones o clubes como disueltos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo 17 apartado segundo del presente Reglamento deberá realizarse antes del 30 de junio de 2025.

### **Disposición derogatoria única**

Queda derogada cualquier norma anterior de la Universidad San Pablo-CEU sobre Asociaciones y Clubes de Estudiantes, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.